



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca., Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA 20200025400
DEMANDANTE: ANGELA MARTINEZ LOPEZ
DEMANDANDO: ATTALEA CLUB RESIDENCIAL P.H.

Proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca han arribado las presentes diligencias, comoquiera que mediante auto de 26 de febrero de 2020 fue declarada probada la excepción previa de falta de competencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal de impugnación de actos de asamblea regulado por el art. 382 del C.G.P. la competencia recae en este estrado judicial de acuerdo con el núm. 8 del art. 20 del C.G.P. por lo que habrá de avocarse conocimiento del mismo e impartirse el trámite correspondiente, aclarando que como lo manda el inc. 2 del art. 16 e inc. 3 del art. 101 ibidem, lo actuado conserva validez.

Así las cosas, comoquiera que la demandada dentro de su escrito de contestación no formulo excepciones perentorias, se convocará a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., y en la medida de lo posible se evacuará la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En merito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso verbal de impugnación de actos de asamblea promovido por ANGELA MARTINEZ LÓPEZ en contra de ATTALEA CLUB RESIDENCIAL P.H., dejando claro que lo actuado conserva validez conforme dispone el inc. 2 del art. 16 e inc. 3 del art. 101 del C.G.P.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. y en la medida de lo posible la de instrucción y juzgamiento, se señala el **QUINCE DE MARZO DE 2.021 A LAS 2:30 PM**, fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y peritos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será

admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.

6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



PROYECTÓ CMR



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**

Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA 20200025400

DEMANDANTE: ANGELA MARTINEZ LOPEZ

DEMANDANDO: ATTALEA CLUB RESIDENCIAL P.H.

Con la presentación de la demanda, la actora, en calidad de propietaria del local 8 ubicado en la copropiedad demandada, ha solicitado la suspensión provisional del acto de asamblea de 22 de septiembre de 2018 comoquiera que aduce que las cuotas de administración fijadas superan el coeficiente de copropiedad, comoquiera que *«no existen gastos exclusivos de los locales que conlleven a aplicar módulos de contribución»*.

Así las cosas, comoquiera que la decisión adoptada por la copropiedad debe ser objeto de análisis, siendo posible la violación de los reglamentos de propiedad horizontal, y atendiendo que la actora conforme fue ordenado por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, prestó caución en la oportunidad y proporción allí señalada, el despacho decretará la suspensión provisional del acto de asamblea emanado de la copropiedad el 22 de septiembre de 2018, hasta que sea definida la litis, esto es, absteniéndose de continuar el cobro de las cuotas allí señaladas.

En merito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

DECRETAR la suspensión provisional del acto de asamblea general extraordinaria de 22 de septiembre de 2018 del conjunto ATTALEA CLUB RESIDENCIAL P.H. hasta que sea definida la litis, conforme lo señalado en esta providencia, esto es, absteniéndose de continuar el cobro de las cuotas allí señaladas.

Secretaria libre la comunicación al administrador del conjunto demandado con el fin que acate la decisión adoptada por el despacho de forma inmediata.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE